

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de su capital, de los cuales resulta:

Que la Direccion del Canal Imperial de Aragon arrendó la parte del edificio destinado á parador en Casa-blanca, reservándose un número de piezas que han estado siempre á su disposicion en el mismo:

Que el rematante del arriendo Luis Calvo, habiéndole sido pedidas por la Direccion las llaves de la parte del edificio que la misma se reservaba, solicitó en 14 de Junio de 1861 que se le concediese hacer uso de la habitacion indicada en tanto que no la necesitase la propia Direccion:

Que la Direccion, para evitar cuestiones sobre este asunto, dispuso cerrar toda comunicacion de las piezas reservadas con las comprendidas en el arriendo; y Calvo, en vista de ello interpuso ante el Juez del distrito de la Universidad un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante y en que obtuvo auto restitutorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal, y sin comunicarle á la parte que habia figurado como actor en el interdicto, ni celebrar vista del artículo de competencia, dirigió una comunicacion al Gobernador, prescindiendo de insertar el dictámen fiscal, y manifestando que no podia accederse á la inhibicion en el interdicto por tratarse de cosa ya juzgada:

Y que habiendo insistido el Gobernador conforme con el Consejo provincial en su segundo informe, resultó la presente competencia:

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 7.º, 8.º y 9.º del mismo Real decreto, segun los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que

reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, lo comunicará al ministerio fiscal por tres dias á lo mas y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y el mismo ministerio fiscal con señalamiento de dia para vista, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 12 del propio Real decreto, que establece que el requerido que se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje espédita su jurisdiccion ó de lo contrario tenga por formada la competencia, insertando en el exhorto el dictámen del ministerio fiscal y el auto motivado que haya terminado el artículo:

Considerando: 1.º Que si bien como se ha declarado repetidas veces en casos análogos, el proveido del Juez en el interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el art. 3.º del Real decreto citado, adolece de vicios sustanciales esta competencia que impiden su decision mientras no se subsanen, cuales son: no haber comunicado el Juez el exhorto del Gobernador á la parte que figuró como actor en el interdicto, y no haber insertado en el exhorto dirigido al Gobernador por el mismo Juez el dictámen del Promotor fiscal y su auto motivado segun está prevenido en el propio Real

decreto: 2.º Que tampoco ha celebrado el Juez la vista que establece el art. 9.º del Real decreto mencionado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.»

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 555.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un puente suspendido en la villa de Ateca, bajo el tipo de 93.060 reales 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Alcalde de dicha villa de

Ateca, y en las casas consistoriales [de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto ó tipo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la depositaria del Ayuntamiento de Ateca y del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la predicha Instrucción, fijándose la primera puja en 500 reales por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 28 de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un puente suspendido en la villa de Ateca, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Circular número 558.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la jurisdiccion de Sariñena dos mulas de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Jasto Sampietro, encargo á los se-

ñores Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procedan á la busca de dichas caballerias, y si lo consiguieren, las remitan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Huesca que las reclama. Zaragoza 25 de Noviembre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Señas de las caballerias.

Un mulo de 3 á 4 años, pelo castaño, alzada 7 palmos poco mas ó menos, sin aparejo alguno, con cabestro nuevo de vacal negro, con una especie de C que es la marca en el lado derecho del hocico y una pequeña llaga en los lomos.

Otro de tres años, alzada 7 palmos y dos dedos, su pelo castaño un poco oscuro, con igual marca y el cabestro nuevo sin otro atavio.

Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que siéndolo por oposicion lleven tres años desempeñando escuela de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs. respecto del de la que soliciten.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

- Alcolea de Cinca, elemental completa, su dotacion 3300 rs.
Benasque, id. id. 3300.
Tardienta, id. id. 3300.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

- Agreda, de párvulos, su dotacion 3300 rs.
Almazán id. id. 3300.
Burgo de Osma, id. id. 3300.

Escuelas de niñas.

- El Royo (de patronato), elemental completa, su dotacion 2200 rs.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

- Briones, superior, su dotacion 3400 rs.

- Santo Domingo de la Calzada, elemental, id. 4400.
Calaborra, id. id. 4400.
San Vicente de Sonsierra, idem id. 3300.
Casalereina, id. id. 3300.
Ansejo, id. id. 3300.

Escuelas de niñas.

- Logroño, elemental 4.ª seccion su dotacion 2934 rs.
Briones, elemental, id. 2934.
San Vicente de Sonsierra, idem id. 2200.
Ansejo, id. id. 2200.
Nagera, id. id. 2200.
Torrecilla de Cameros, id. 2200.
Rincon de Soto, id. id. 2200.
Igea, id. id. 2200.
Cornago, id. id. 2200.
Antol, id. id. 2200.
Quel, id. id. 2200.

Ademas, del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la elemental para la 4.ª seccion de niñas de Logroño que solo recibirá el sueldo fijo.

Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 26 de Noviembre de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 1.º de Enero próximo vence el segundo semestre de interés de la deuda; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 20 del actual, se advierte á los interesados que, al tiempo de entregar los cupones facturados en esta Tesorería, lo hagan á la vez, con los títulos y acciones respectivamente. La presentacion de las facturas tendrá lugar desde el dia 15 del próximo Diciembre hasta el 31 del propio mes, en la inteligencia, que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las ofi-

cinas centrales de la Deuda. Zaragoza 23 de Noviembre de 1862.—El Tesorero, Rafael Fios.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á instancia de los tutores y curadores de D.ª Julia Labadia y por no admitir cómoda division, he acordado la venta de un campo, sito en términos de esta capital y su partida la Ortilla, inmediato á Rannillas, de cabida de dos cahices, tres arrobas y tres cuartales de tierra poca mas ó menos, confrontando con un campo de D. Mariano Lezcano, senda de herederos y brazal que lo divide, retasado por peritos en la cantidad de 47600 rs. vn.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia 18 de Diciembre próximo viniendo á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado; en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra la retasacion. Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de su señoría, Antonio Perales.

BANCO DE ZARAGOZA.

Este establecimiento se encargará del cobro de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, de la Deuda consolidada y diferida del 3 por 100 por un módico descuento y previa ostension de los títulos, entregando el dinero en el acto á los interesados. Zaragoza 29 de Noviembre de 1862.—Por acuerdo del Consejo de administracion, V. Mariñosa, secretario.

IMPRENTA.

de Antonio Gallifa.